

de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Disposición Transitoria.

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive.

Disposición final

VIGENCIA.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

2. La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,65 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

2. La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión extraordinaria celebrada el 26 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1773

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 120 de fecha 5 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre,

para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Pradejón, a 13 de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don Nemesio Camarero López; Licenciado en Derecho, Graduado Social y Secretario del Ayuntamiento de Pradejón:

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de Sesiones de este Ayuntamiento Pleno, en la celebrada con carácter extraordinario el día 22 de Septiembre de 1989, en el punto segundo del orden del día, figura acuerdo corporativo del siguiente tenor literal:

“2.— Segundo.— Imposición-ordenación de tributos y aprobación provisional en su caso de las ordenanzas fiscales reguladoras para el ejercicio presupuestario fiscal de 1990.

Sometidos a estudio la propuesta de la Presidencia, Dictámenes de la Comisión Informativa d Hacienda, Informes de Secretaría-Intervención, así como los estudios económicos correspondientes en relación con los distintos recursos tributarios que integran la nueva fiscalidad municipal, todo ello en el marco de lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Ley 39/1988 de 28 de Diciembre y demás normativa concordante, previa deliberación sobre el particular, este Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad, habiéndose obtenido en consecuencia el quórum legal exigido al efecto (Art. 47.3 L.R.B.R.L.):

Primero.— Derogar mediante su supresión, la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad, como consecuencia de lo dispuesto al efecto por la nueva Ley de Haciendas Locales (Art. 15.1 L.R.H.L.).

Segundo.— Aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de los tributos, ordenanzas y tarifas que se detallan a continuación (Art. 17.1 L.R.H.L.):

IMPUESTOS

- 1.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 2.— Impuesto sobre actividades económicas.
- 3.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 4.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

TASAS

- 5.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 6.— Servicio de cementerio municipal.
- 7.— Servicio de recogida domiciliaria de basuras.

PRECIOS PUBLICOS

- 8.— Prestación servicio de piscinas.
- 9.— Servicio de suministro de agua.
- 10.— Ocupación de terrenos de uso público con mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.
- 11.— Ocupación de terrenos en vía pública con mesas y sillas.
- 12.— Industrias callejeras y ambulantes.
- 14.— Rieles, postes, palomillas, cables, cajas de amarre, etc.
- 15.— Servicio de báscula pública.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

16.— Ordenanza General de Contribuciones Especiales (Como consecuencia de la realización de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, artículos 28 a 37 L.R.H.L.).

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo y Ordenanza durante un plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de su examen y posibles reclamaciones por los interesados (Art. 17 L.R.H.L.).

Cuarto.— Elevar a definitivo el presente acuerdo en ausencia de reclamaciones y en caso de su presentación resolver las mismas, procediendo a al aprobación definitiva de las Ordenanzas y publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor a partir del dicha fecha.”

Y para la debida constancia y con el fin de que surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno y sello de esta Alcaldía, en la Villa de Pradejón, a 25 de Septiembre de 1989.— El Secretario General.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.